

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(148/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO  
VRF MARCA MITSUBISHI CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, conocida tributariamente por **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, Abogada,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **"AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 18/2021 D.J. denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

## **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el catorce de enero de dos mil veintiuno y autenticado en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta minutos de ese mismo día ante los oficios notariales de Gloria Beatriz Hernández de Carías, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **"Servicio de mantenimiento de equipo de aire acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi"**. El precio total del contrato fue por un monto de hasta **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)** Impuestos incluidos.

## **II. PRÓRROGA**

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha siete de octubre del presente año, suscrita por su Representante Legal, Licenciada Norma Elizabeth

Martínez de Escobar, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato 18/2021 D.J. para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 18 de diciembre de 2022, bajo las mismas condiciones contractuales; y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo número CD-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 18/2021 D.J., de fecha 14 de enero de 2021, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI".

### **III. MODIFICACIONES**

En consecuencia y por medio de este acto, las contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO; VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **X. GARANTÍAS**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las se leerán de la siguiente manera:

#### **"V.- PLAZO**

El plazo de la prestación del servicio iniciará a partir del 1 de enero hasta el 18 de diciembre de 2022."

#### **"VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL VEINTIUNO, del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento y al señor René Rolando Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste."

#### **"X. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

#### **IV. DECLARACIONES**

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, firmamos el presente contrato en la ciudad de San

Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. ANTE MÍ, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,  
Licenciada en Economía,  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
, con  
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, conocida tributariamente por **NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ**,  
Abogada,  
, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



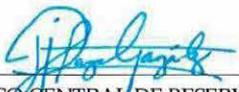
y con Número de Identificación Tributaria

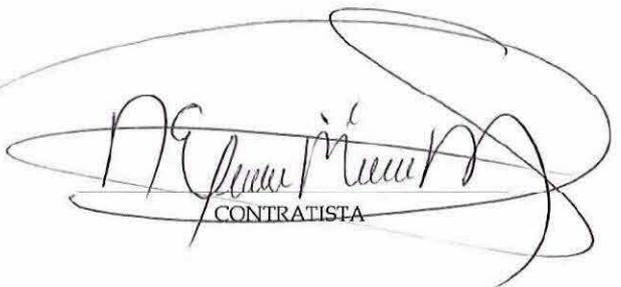
actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad "AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos dieciséis-ciento tres-uno; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número dieciocho/dos mil veintiuno D.J., denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI", suscrito el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, el precio del contrato es hasta por un monto de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Que incluye impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago, jurisdicción y legislación aplicable y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza las contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. PLAZO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y X. GARANTÍAS, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, designar a los Administradores de contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "V.- PLAZO. El plazo de la prestación del servicio iniciará a partir del uno de enero hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintidós"; "VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL VEINTIUNO, del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento y al señor

René Rolando Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste"; "X.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituye novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con

que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la Licenciada **Norma Elizabeth Martínez de Escobar conocida tributariamente por Norma Elizabeth Martínez Martínez**, i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse, AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la compareciente, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente y que la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio; y ii) La Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, que establece que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número nueve de la

Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, en la cual en su punto único se acordó y resolvió nombrar a la compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, para el período de siete años. Certificación del Punto Único que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Elia Margot Moreno de Escobar, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veinte, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el número VEINTINUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultada para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





